

ESTADOS CIVILES 2022 - 099

FECHA OTUA 05-08-	DESCRIPCION ACTUACIÓN	DEMANDADO	DEMANDANTE	Radicado	PROCESO
7075	<u> ІИСОВРОВА</u>	BUSTAMATZ Y SARASTUĐ SORTO	BUSTANANTE SERREZ SERREZ	00264 2016-	PERTENENCIA
7707 -80-50	DESARCHIVO ORDENA	OINOTNA NIBUJ NIAAM OANƏH	EDISON ALEJANDRO HENAO CASTRILLON	<u>6700</u> -2707	гисегіо́м
ZZOZ -80-S0	EXCEPCIONES DE MÉRITO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA	YESID CANTILLO PÉREZ	000 <u>2</u> 7078-	EJECUTIVO HIPOTECARIO
.168 	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÀMITE	OCTAVIO ORREGO Y ASAGAYA OTROS	NELSON ENRIQUE CORREA PALACIO	00025 -0102	PERTENENCIA
₹707 	FIJA FECHA <u>CONTINUAR</u> <u>CONTINUAR</u> AUDIENCFIA	MANUEL JOSÉ Y SEUDAOHOA OATO	JAIRO ESTEBAN CARMONA Y OTRO	<u>00103</u>	EJECUTIVO
7707 -80-50	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO Y ORDENA MEDIDA MALIELAR	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA	OIOOA ANA OÑATAD ƏTASJA	<u>-2020</u> -2020	EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO <u>2018-</u> <u>ECOO</u>

Fijado en la Secretaria del Juzgado hoy, lunes 08 de agosto de 2022, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas

ELIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ \$ecretaria



Yolombó, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA	
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00264 -00 (<u>favor citar</u>)	
DEMANDANTE	SAÚL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ (C.C.	
	3.666.168)	
DEMANDADO	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIÉRREZ Y OTROS	
Sustanciación	Nro. 553	
ASUNTO	Incopora	

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la contestación de la demandada, allegada por la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, curadora ad litem.

Providencia inserta en estado electrónico **099** del **08 de agosto de 2022**.

NOTIFÍOUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home



Yolombó, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00219 -00 (<u>favor citar</u>)
DEMANDANTE	EDISON ALJANDRO HENAO CASTRILLÓN Y OTRO
CAUSANTE	LUBIN ANTONIO HENAO MARIN
Sustanciación	Nro. 554
ASUNTO	DESARCHIVO

Aportado en debida forma la cancelación del arancel judicial y por ser procedente, se autoriza el desarchivo del presente expediente, el cual se dejará en la secretaría del Despacho por el término de quince (15) días, para la consulta física del mismo o su eventual retiro por la parte demandante a quien este autorice.

Providencia inserta en estado electrónico **099** del **08 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-061-promiscuo-municipal-de-yolombo/home



Yolombó, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00079 -00 (<u>favor citar</u>)
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
Apoderado	NÉSTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 550
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se ordena incorporar al presente expediente en término la proposición de excepciones de mérito por parte del apoderado judicial de la señora ANA ROCIO ALZATE CFATAÑO.

Ahora bien, integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por los sujetos integrantes del polo pasivo, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **099** del **08 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVÁRO SÁLAZAR

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscao-municipal-de-volombo/home



Yolombó, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	FIJA FECHA
Sustanciación	Nro. 552
DEMANDADO	OCTAVIO DE JESÚS ORREGO VERGARA Y OTROS
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE CORREA PALACIO
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00022 -00 (<u>favor citar</u>)
PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA

Evacuada la diligencia de inspección judicial, se fija el día <u>veintiuno (21) de</u> <u>septiembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana,</u> como fecha y hora para realizar la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad.

Providencia inserta en estado electrónico 099 del 08 de agosto de 2022.

\\\ \

JOHN ÁLVARO SALAZAR

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-pro.an.cac-municipal-de-volombo/home



Yolombó, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00103- 00 (<u>favor citar</u>)
DEMANDANTE	JAIRO ESTEBAN CARMONA RIVAS (C.C. 71.085.979);
	JUAN RUPERTO CARMONA RIVAS (C.C. 71.081.835)
APODERADO	JAIME ARTURO LÓPEZ GONZÁLEZ (C.C. 71.225.769 Y
	TP 152.141)
DEMANDADO	MANUEL JOSÉ BOHÓRQUEZ RIVILLAS (C.C.
	71.080.376); DANIEL STIVEN FLÓREZ CÉSPEDES
	(C.C. 1.042.093.329)
Sustanciación	Nro. 551
ASUNTO	FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

Con el fin de continuar la audiencia suspendida el día 3 de agosto del año en curso y realizar audiencia de ALEGATOS Y FALLO, se fija el día <u>08 de septiembre de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.</u>

Providencia inserta en estado electrónico **099** del **08 de agosto de 2022**.

VV

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

 $^{^1 \} Los \ estados \ se \ notifican \ en \ la \ p\'agina \ de \ la \ rama \ judicial \ \underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home}$



Yolombó, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00206 -00 (<u>favor citar</u>)
	ACUMULADO AL PROCESO
	05890 4089 001- 2018-00079 -00
DEMANDANTE	ANA ROCÍO ALZATE CAÑO
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C.
	43.837.545)
Interlocutorio	Nro. 342
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA
	MEDIDA CAUTELAR

Como la demanda ejecutiva ahora si cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir la acumulación del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado 2022-00206 al proceso ejecutivo singular bajo radicado 2019-00079.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de **ANA ROCÍO ALZATE CATAÑO** y en contra de **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

 \$9.000.000.00, por concepto de capital respaldado en el título ejecutivo, Pagaré No. 1, obrante a folio 6 vto más los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- \$6.300.000.00, por concepto de intereses de plazo, sobre el capital anterior causado desde el 01 de abril de 2017 al 01 de marzo de 2020.
- \$12.000.000.00, por concepto de capital respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 01 de marzo de 2017, obrante a folio 8 vto más los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- \$3.840.000.00, por concepto de intereses de plazo, sobre el capital anterior causado desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 02 de marzo de 2020.
- \$15.000.000.00, por concepto de capital respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 10 de diciembre de 2019, obrante a folio 8 más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$2.700.000.00**, por concepto de **intereses de plazo**, sobre el capital anterior causado desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2021.

Tercero. Se ordena la suspensión del pago a los acreedores del demandado y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. No. 2 y 3 del artículo 463 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá a de acuerdo a los parámetros del art, 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Notificar la presente decisión por estados a la parte demandada, informando que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. No. 1 del artículo 463 del C.G.P.

Quinto. Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado No. 038-16202 de la OOIIPP de esta localidad. Líbrese oficio en tal sentido.

Sexto. Asiste los intereses de la parte demandante el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.670.117 y la tarjeta profesional No. 134.369 del C.S. de la J.

Providencia inserta en estado electrónico **099** del **08 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

NUEZ.

 $^{^1 \} Los \ estados \ se \ notifican \ en \ la \ página \ de \ la \ rama \ judicial \ \underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home}$